

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de trece de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01502/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciocho de agosto de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00169/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se inserta:

"Número de policías municipales por grupo (es decir, policía preventivo, de tránsito, bancario, etcétera), su sexo (masculino o femenino), su grado académico, si presentó constancia, carta o documento oficial de no antecedentes penales, y la vigencia del mismo." (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"En atención al marco regulatorio que protege los datos personales, reitero que mi solicitud de información NO SE REFIERE NI

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INCLUYE NINGÚN DATO PERSONAL A PARTIR DEL CUAL SE PUEDA IDENTIFICAR A LOS ELEMENTOS POLICIALES." (sic)

Adjuntó el siguiente documento:

Policía	Sexo	Grado académico ¿hasta qué año estudió?	¿Presentó carta/certificado de no antecedentes penales?		Vigencia de la carta/certificado de no antecedentes penales
			Sí	No	
1	Masculino	3ro de Primaria	X		15 de mayo de 2015
2	Femenino	1er año nivel medio superior		X	17 de enero de 2011
3	Femenino	Carrera técnica	X		14 de febrero de 2001
4	Femenino	3ro de secundaria	X		1 de agosto de 2008
...					
320	Masculino	Universidad concluida			17 de noviembre de 2015

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el tres de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 03 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00169/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Vista y analizada su solicitud, comento a usted que dicha información se encuentra

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

clasificada mediante el acta CI/ECA/10/2014 de fecha 14 de octubre de 2014, en el punto numero cuatro. ademas es menester señalar al solicitante que la información que menciona en la presente solicitud es también considerada como confidencial, toda vez que solicita datos personales. lo anterior en los términos de la ley aplicable en la materia.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el quince de septiembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01502/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC" (sic).

Motivo de inconformidad:

"DESCONOZCO EL CONTENIDO DEL "ACTA CI/ECA/10/2014 de fecha 14 de octubre de 2014", QUE INVOCA LA AUTORIDAD PARA NEGARME EL ACCESOS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LA AUTORIDAD TAMPOCO EXPLICA LAS RAZONES DE LA CLASIFICACIÓN Y ARGUMENTA QUE MI SOLICITUD VERSA SOBRE DATOS PERSONALES, LO CUAL ES INCORRECTO. EN TODO CASO, SOLICITO UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA INFORMACIÓN."(sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refiere los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web-based tracking system for information requests. At the top, it displays the 'SAIMEX' logo and the full name of the requester: 'Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM'. Below this, a header bar includes links for 'Detalle' and 'Salir (seSION)'. The main area is titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes' and contains a table with the following data:

Nº	ESTADO	DETALLE	TIPO DE SOLICITUD	REQUERIDANTES Y DESTINATARIOS
1	Analisis de la Solicitud	18052015 15:09:15	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de Recibo
2	Turno a servidor público habilitado	23/08/2015 17:25:33	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de información -Sujeto Obligado	Requeridores
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	03/09/2015 18:10:31	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de información -Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	03/09/2015 18:17:10	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de información -Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Estrategia informática
5	Interposición de Recurso de Revisión	15/09/2015 11:33:27		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	15/09/2015 11:33:27		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	22/09/2015 16:57:25	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	22/09/2015 16:57:25	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

At the bottom of the table, a message reads: 'Mostrando 1 al 8 de 8 registros'.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el quince de septiembre de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecisiete al veintiuno de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS</p> <hr/> <p>ECATEPEC DE MORELOS, México a 22 de Septiembre de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00169/ECATEPEC/IP/2015</p> <p>No se envió el informe de justificación</p> <p>ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud de información número 00169/ECATEPEC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE, el tres de septiembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro al veinticinco de septiembre de dos mil quince, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, ni veinte de septiembre, del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre de dos mil quince, en virtud de que fue declarado inhábil, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de septiembre de dos mil quince, es evidente que este medio de impugnación, fue presentado dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó se le informara el número de policías municipales por grupo; esto es, el número policías preventivos, de tránsito, bancarios, etcétera, su sexo (masculino o femenino), su grado académico, si presentó constancia, carta o documento oficial de no antecedentes penales y la vigencia del mismo.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO adujo que la información solicitada se encuentra clasificada mediante acta CI/ECA/10/2014 de

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

catorce de octubre de dos mil catorce, en el punto cuatro; asimismo, que la información solicitada es de carácter confidencial, toda vez que EL RECURRENTE solicitó datos personales.

En atención a que a través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó que la información solicitada, está clasificada; asimismo, que es de carácter confidencial; por ende, este asunto se estudia a la luz de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V, VI, VII, VIII, 19, 20, 21, 22, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO, y OCTAVO, de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; y
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

(...)

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
(...)"

"CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de la unidad de información deberán atender a lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley y el Reglamento, respectivamente, así como los presentes criterios.

(...)

QUINTO. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el criterio trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

SEXTO. Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental deberán fundar y motivar la clasificación de la información únicamente en los casos en que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley, así como, 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a conducir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento.

(...)

OCTAVO. Al clasificar la información con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que protegen dicho artículo, sino que también deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores deberán

cumplirse con lo dispuesto por los criterios quinto y sexto.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.

Luego, la información reservada, es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño; y los supuestos de esta clase de información son: que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; que pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estado; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. El período de clasificación de esta clase de información es hasta por nueve años.

En tanto, que la información confidencial, la constituye aquella que las disposiciones jurídicas le conceden ese carácter; entre esta clase de información se encuentran: los datos personales; la considerada con este carácter por las disposiciones legales; así como aquella que se entrega a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

Ahora bien, la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO; esto es, que el citado acuerdo contenga tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; del mismo modo que un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las causas por las que se estime que la liberación de la información, pueda amenazar el interés protegido por la Ley; asimismo, que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Dicho de otra manera, el hecho de que la información pública pueda ser clasificada como reservada, no basta para que surta plenamente todos sus efectos jurídicos, sino que es necesario satisfacer las formalidades previstas en los artículos y

Criterios ya citados, así como en los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de su interpretación sistemática, se obtiene lo siguiente:

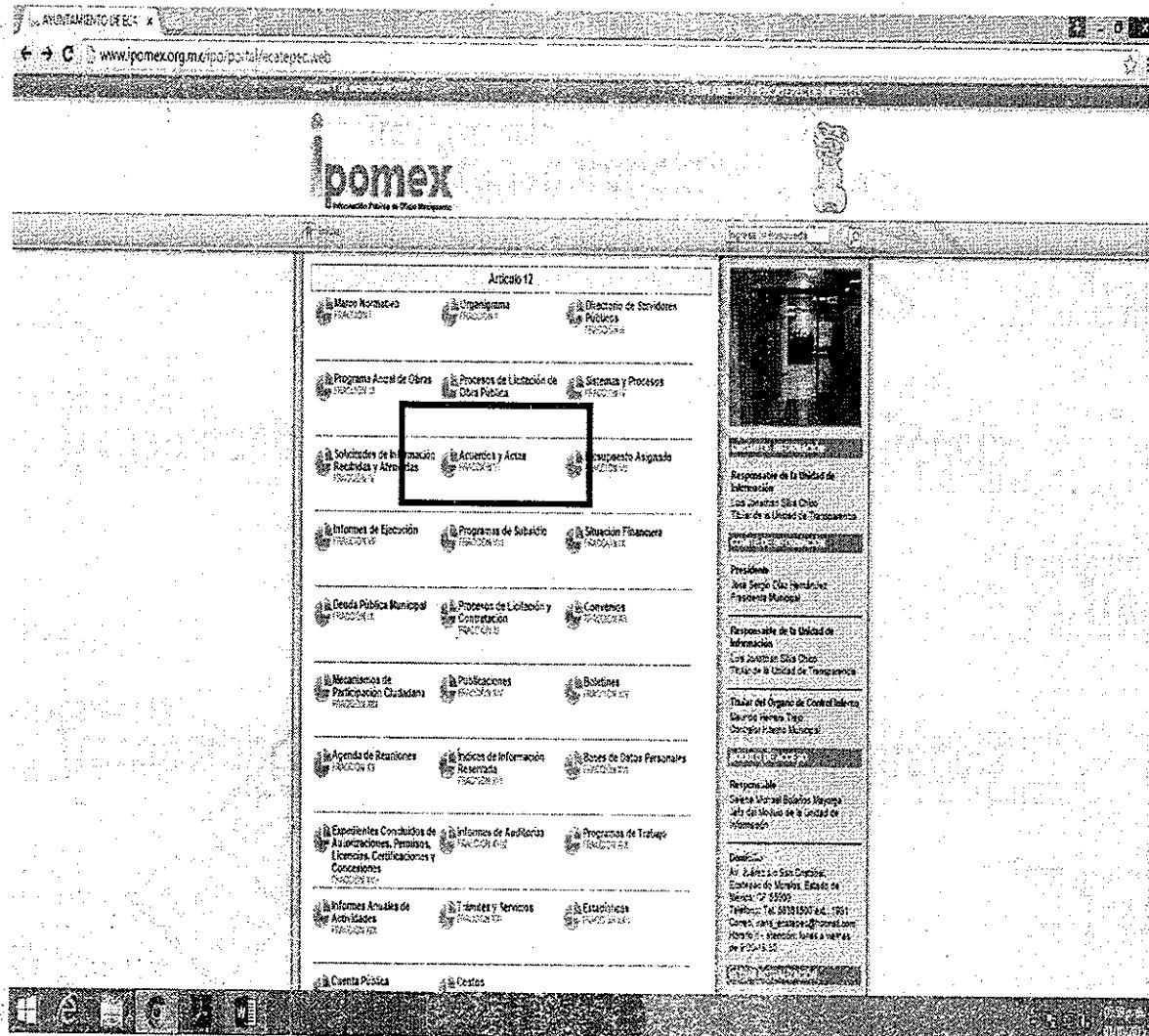
1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra por el titular de la dependencia o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5. Se ha de señalar el periodo de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
 6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

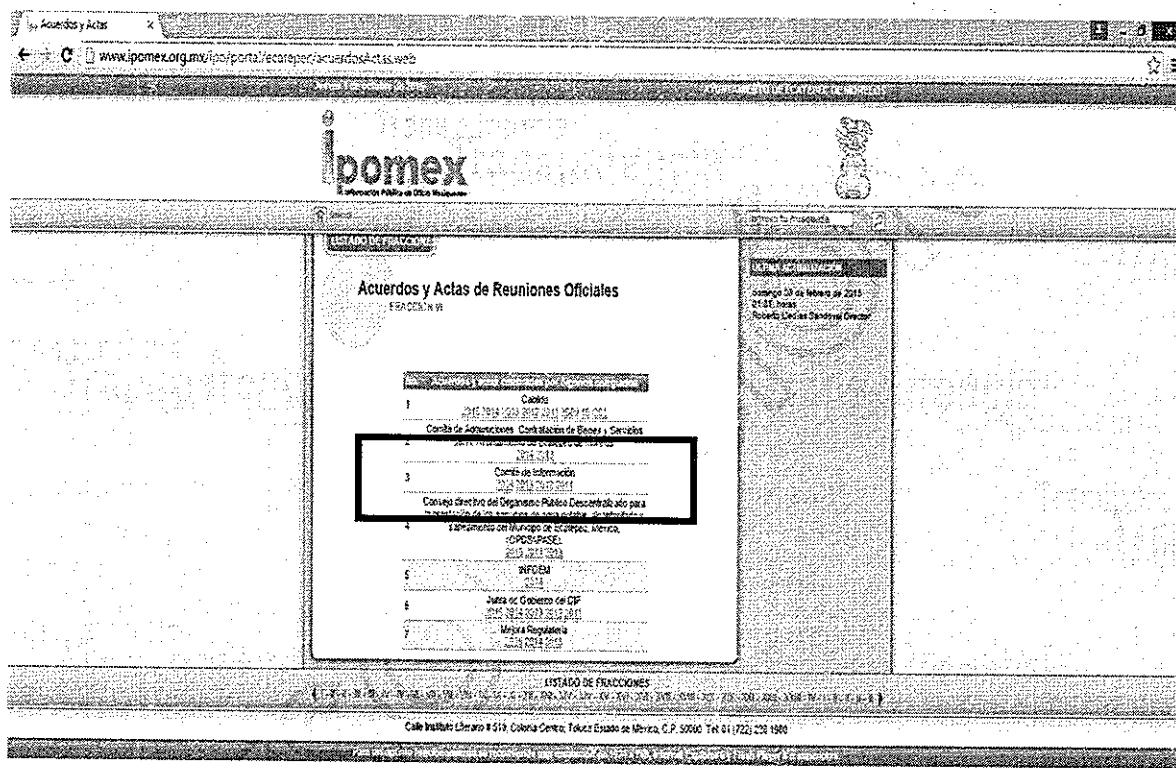
Ahora bien, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO señaló que la información solicitada se encuentra clasificada mediante acta CI/ECA/10/2014 de catorce de octubre de dos mil catorce y considerando que en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el contenido de los acuerdos y acta de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados, constituye información pública de oficio; por ende, este Cuerpo Colegiado analiza la plataforma de Ipomex de EL SUJETO OBLIGADO – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web->, de donde se advierte la fracción VI del artículo 12, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Del rubro identificado con la fracción VI del artículo 12, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado las actas de su Comité de Información, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur



Luego, del ícono “Comité de Información” correspondiente a dos mil catorce, se aprecia con el registro dos, que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado el acta CI/ECA/10/2014, de catorce de octubre de dos mil catorce, como se obtiene de las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdos y Actas de año X

www.pomec.org.mx/jcp/portal/acuerdosacuerdos.aspx?Y=2014&J=05&A=2

POMECE
Agencia Federal de Servicios Municipales

ACUERDOS Y ACTAS

ACUERDOS Y ACTAS DEL
Órgano Colegiado
Comité de Información

Categoría
Categoría
Comité de Almacenes,
Contratación de Bienes y
Servicios del H. Ayuntamiento
de Ecatepec de Morelos

Comité de Información

Comité Ejecutivo del
Órgano Colegiado
Decentralizado para la
producción de los servicios de
agua potable, alcantarillado y
desague del Municipio de
Ecatepec de Morelos
(OPOSAPAE)

Información

Autoridad de Gobierno del DF

Unidad de Coordinación Técnica de la
Unidad de Información

Acuerdos y actas del
Órgano Colegiado
Comité de Información

Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado

FACCIÓN VI
Comité de Información del 2014

Motivada 1 al 4 de 4 registros

001

Número de Sesión: 2 SESIÓN ORDINARIA
Lugar de la Sesión: SECRETARÍA TÉCNICA
Fecha de la Sesión: 18/07/2014
Hora de la Sesión: 10:10 hrs.

Orden del Día Aprobado:

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DE DIA 2. PROPUESTA DE DECLARATORIA DE INSISTENCIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO DE TÉCNICO DE LA OSA DESIGNADO PAREJANTE CON ASFALTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE CHAVÍO DE CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR-01-BILBAO-FM-01-2013. 3. PROPUESTA DE DECLARATORIA DE INSISTENCIA DEL REPORTE DE AVANZOS RANIO 53 DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DE BISBON A JUNIO DE 2014. 4. PROPUESTA DE DECLARATORIA DE INSISTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE DORT-14/02013 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LA DESCONO DE OBRAS PÚBLICAS. 5. PROPUESTA DE DECLARATORIA DE INSISTENCIA CORRESPONDIENTE A LA BILANZA DE COMPROBACIÓN ST NIVEL DE LOS MESES JULIO, AGOSTO Y NOVIEMBRE DEL 2013.

Revisión de Acuerdos:

1. SE PROCEDE A LEER EL CRONO DEL DIA, APRUEBANDOLOS POR LO ANUNCIADO POR LOS MIEMBROS PRESENTES ESTANDO LA SEÑORA LÓPEZ FREIRESE SILENTIA DEL COMITÉ INFORMACIÓN IN VITRO, MAURICIO HEREDIA TREJO, EN QUOCARTERA DE ATILLAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y EL DR. LUIS JONATHAN SILVA CHICO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASPASO. LA SEÑORA LETICIA VIZCAÍN LOPEZ PRESIDENTE DE LA REFERIDA COMITÉ DE INFORMACIÓN Y BRINDANDO DE LEERLA A CADA UNO DE LOS PRESENTE SEAN PROCESO ABRIR LA SESIÓN DEL CRONO DEL DIA 2. SEGURO PUNTO DEL CRONO DEL DIA HACIENDO USO DE LA PALABRA UN. LOS JONATHAN SILVA CHICO, DIRIGIRÁSE A LA UNIDAD DE TRASPASO A SEÑALAR QUE DEBIDO A LA SITUACIÓN INESTABLE DEL PUEBLO NEGRITO DE BILBAO TRASFERIENDO LA MISMA QUE SERÍA DE EL CONSTANTE INFORMACIÓN SOBRE LOS OBRAS PÚBLICAS EN BILBAO MEDIANTE LA CUAL SERÍA DE EL CONSTANTE INFORMACIÓN SOBRE LOS OBRAS PÚBLICAS EN BILBAO CORRESPONDIENTE A LA CALLE CHAVÍO DE CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR-01-BILBAO-FM-01-2013. TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DIA: APROBACIÓN DE LA NOZE 10. LOS JONATHAN SILVA CHICO, PODRÁS DEL CRONO DEPARTAMENTO DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE DESARROLLO DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTA MATERIA VERGOLLA, UNA QUE DESCRIBA DE UN SUSPICIOSO AUSTRIANO EN OTRO RECORRIDO AL DIA DE LA INFORMACIÓN DE LA CUEVA DE REFERENCIA 4. CUARTO PUNTO DEL CRONO DEL DIA, HACIENDO USO DE LA PALABRA UN. LOS JONATHAN SILVA CHICO, DIRIGIRÁSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN IN VITRO QUE ESCRIBA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UNA VERSIÓN CON LA MESA DE FOLIO MANTENIENDO SUSCRITO AL MISMO.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Anexos Actas del 2014	
http://www.ipcomex.org.mx/portal/ecatepec/actas/2014/001.pdf	
Número de la Sesión:	001
Fecha Actuación:	02/02/2015
002 Número de la Sesión: 002 CÁMARA DE VÍA LIBRE Lugar de la Sesión: Oficina de Secretaría Técnica Fecha de la Sesión: 10/02/2014 Hora de la Sesión: 19:00 hrs.	
<p>1.- Lectura en su caso general en el Órgano del Poder Ejecutivo Declaratoria de Inexistencia, respecto de los informes de actividad para los años 2011 y 2012. 2.- Presentación de Declaratoria de Inexistencia, respecto a los Programas de Trabajo e iniciativas comprendientes a los Años 2011 y 2012. 3.- Presentación de Información Relativa, respecto a la Agencia de los Operarios, Estado de Puerto Vallarta, Especialización: Característica y Total de Personal Operativo, Secretaría, Análisis de Riesgo de Ruta Comunicación Equipo Móvil, Oficinas, Áreas, Distancia de Personal Operativo, La Dirección Ejecutiva de las 110 Cámaras de Vídeo Vigilancia y la Utilización del Personal Operativo Asociado a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial. 4.- Presentación de Información Relativa, respecto a la Información contenida en la Base de Datos del Sistema Único de Información Criminal, Base de Datos de Safety, donde se registran todas las emergencias que se reciban vía Telefónica y el Album Fotográfico del Estado de Puerto Vallarta.</p>	
Relación de Asignaciones: CIECA100214PRIMEROS - Se Aprueba por unanimidad la Oficina del Día CIECA100214SEGUNDO - Por unanimidad se Aprueba Declaratoria de Inexistencia, respecto de los informes de actividad de los años 2011 y 2012. La Aprueba con Fundamento en los Artículos 30 Fracción VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. CIECA100214TERCERO - Por unanimidad se Aprueba Declaratoria de Inexistencia, respecto de los Programas de Trabajo e iniciativas comprendientes a los Años 2011 y 2012. La Aprueba con Fundamento en los Artículos 30 Fracción VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. CIECA100214CUARTO - Por unanimidad se Aprueba la Sección I Se Declarará Clasificación como Interna para el término de 9 años contados a partir de la Fecha en que se Actua, respecto a 2.-Área de los Operarios, Estado de Puerto Vallarta, Especialización: Característica y Total de Personal Vehicular, Secretaría, Análisis de Riesgo de Ruta Comunicación, Equipo Móvil, Oficinas, Áreas, Distancia de Personal Operativo, La Dirección Ejecutiva de las 110 Cámaras de Vídeo Vigilancia y la Utilización del Personal Operativo Asociado a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial. La Aprueba con Fundamento en los Artículos 30 Fracción VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. CIECA100214QUINTO - Por unanimidad se aprueba la Sección II Constitución como Confidencial para el término de 9 años contados a partir de la Fecha en que se Actua, respecto a la Información contenida en la Base de Datos de Safety, Base de Información Criminal, Base de Datos de Safety, donde se registran todas las emergencias que se reciban vía Telefónica y el Album Fotográfico del Estado de Puerto Vallarta. La Aprueba con Fundamento en los Artículos 30 Fracción VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	
Nombre y Cargo de los Signatarios: LIC. LETICIA LOZANO LOPEZ - Presidenta Sustituta del Comité de Información INFO. MARCUSIO HEREDIA TREJO - Titular del Órgano de Control Interno. LUIS JOSE ALFARO SOTO - Titular de la Unidad de Transparencia	
Página 1 de 10 Unidad de Transparencia Fecha Actuación: 02/02/2015 003 Número de la Sesión: 003 CÁMARA DE VÍA LIBRE Lugar de la Sesión: SECRETARÍA TÉCNICA	

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

Por otra parte, es de precisar que en el registro dos, del rubro "Comité de Información 2014", EL SUJETO OBLIGADO, tiene publicado el acta CI/ECA/10/2014, de catorce de octubre de dos mil catorce, el cual es del siguiente tenor:



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUGAN"

ACTA DE LA 10^a SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2014
ACTA NÚMERO: CI/ECA/10/2014

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al día catorce del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las diecinueve horas, en la oficina de la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en Avenida Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000. Se reunieron la Lic. Leticia Lozano López, Presidente Suplente del Comité de Información, Mtro. Mauricio Herrera Trejo, en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, todos integrantes del Comité de Información, lo anterior a efecto de celebrar, la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Información de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Información procedió a verificar la asistencia para iniciar la Sesión, a lo que determina que existe Quórum legal para la celebración de la misma.

Acto seguido, el Presidente Suplente del Comité de Información somete a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 2.- Propuesta de declaratoria de inexistencia, respecto de los informes de auditorías para los años 2011 y 2012.
- 3.- Propuesta de declaratoria de inexistencia, respecto de los programas de trabajo e indicadores correspondientes a los años 2013 y 2012.
- 4.- Propuesta de información reservada, respecto a la agenda de los operativos, estado de fuerza, distribución, especificación características y total del parque vehicular, servidores, armamento, equipo de radio comunicación, equipo antimotines, chalecos antibalas, distribución de personal operativo, la ubicación

Recurso de revisión:

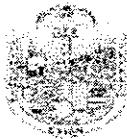
Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01502/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2016
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYOCAN"

~~SECRETARIO~~

estratégica de las 119 cámaras de video vigilancia y la ubicación del personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial.

5.- Propuesta de información confidencial, respecto a la información contenida en la base de datos del sistema único de información criminal, base de datos del safety donde se registran todas las emergencias que se reciben vía telefónica y el álbum fotográfico del estado de fuerza.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Se procedió a leer el orden del día, aprobándose por unanimidad por los miembros presentes, estando la Lic. Leticia Lozano López, Presidente Suplente del Comité de Información; Mtro. Mauricio Herrera Trejo, en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación al *primer punto del orden del día* la Lic. Leticia Lozano López, Presidente Suplente del Comité de Información y encargada de llevar a cabo el desahogo de la presente sesión, procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Información, por lo que se dicta el siguiente.

ACUERDO: CI/ECA/10/2014/PRIMERO	Se aprueba por unanimidad el orden del día.
------------------------------------	---

Con relación al *segundo punto del orden del día* haciendo uso de la palabra, el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia; indicó que derivado del oficio con número de folio CIM/SES/133/2014, firmado por el Servidor Público Habilitado, Contralor Interno Municipal, Mtro. Mauricio Herrera Trejo, donde solicita se realice declaratoria de inexistencia respecto de los informes de Auditorías, para los años 2011 y 2012. Toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno en los archivos de la Contraloría Interna Municipal.

En este sentido y en virtud de lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la voz propone la declaratoria de inexistencia de la documentación relacionada con el punto del orden del día que se atiende. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.


[REDACTED AREA]
[REDACTED AREA]

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOYUCA"

[Signature]

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Una vez manifestado lo anterior y en virtud de que no existe discusión sobre el tema se somete a votación, aprobando la unanimidad del siguiente:

ACUERDO: CI/ECA/10/2014/SEGUNDO	Por unanimidad se aprueba declaratoria de inexistencia, respecto de los informes de auditorías de los años 2011 y 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
------------------------------------	---

Con relación al tercer punto del orden del día haciendo uso de la palabra, el Lic. Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia; Indico que derivado del oficio con número de folio ST/UIPPE/0333/2014, emitido por el Servidor Público Habilitado Lic. Eduardo Pérez Monroy, Titular de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, solicita su realice declaratoria de inexistencia, respecto de los programas de trabajo e indicadores de los años 2011 y 2012, toda vez que no existe en dicha dependencia información alguna, toda vez que se carece de antecedentes al ser área de reciente creación en la presente Administración.

En virtud de lo anterior la Lic. Leticia Lozano López, Presidente Suplente del Comité de Información, en uso de la voz, propone declaratoria de inexistencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 Comisionada ponente: de Morelos
 Eva Abaid Yapur



II. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 2013 - 2015
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOYUCAH"

Se somete a votación del Comité de Información, y en virtud de no existir discusión sobre el tema acordando el siguiente:

ACUERDO: CI/ECA/10/2014/TERCERO	Por unanimidad se aprueba declaratoria de inexistencia, respecto de los programas de trabajo e indicadores correspondientes a los años 2011 y 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	--

Con relación al **cuarto punto del orden del día** haciendo uso de la palabra, la Lic. Leticia Lozano López, Presidente Suplente del Comité de Información; indicó que derivado del oficio con número de folio DGSCyV/3446/2014, emitido por el Servidor Público Habilitado, Director General de Seguridad Ciudadana y Vial, Lic. Pedro Orea Romero, solicita se clasifique como reservada la información respecto a la agenda de los operativos, estado de fuerza, distribución, especificación características y total de parque vehicular, semovientes, armamento, equipo de radio comunicación, equipo antimotines, chalecos antibalas, distribución de personal operativo, la ubicación estratégica de las 119 cámaras de video vigilancia y la ubicación del personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial.

Lo anterior de conformidad con los artículos 19 y 20 fracciones I, IV, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia".

Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
 Col. Centro San Cristóbal 500, C.P. 55000, Estado de México, C.P. 55000
 Tel. 52363500

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 ~ 2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEGLO Y RÍO CAN"

Lo anterior en virtud de que es necesario precisar que dichas estrategias son efectuadas con instrumentos de medición como son las bases de datos que se tienen en Sistema Plataforma México, Sistema de Información Criminal (SUCI), mapas e índices delictivos, red de vínculos, etc; recursos materiales como equipos de radio comunicación, parque vehicular, armamento, municiones, cámaras de video vigilancia etc; y recursos humanos como la asignación del personal operativo en regiones del Municipio. Derivado de lo anterior son materializados los operativos y rondines de vigilancia en puntos estratégicos de alto riesgo, esto dependiendo del tipo de delito que afecta a más a determinada comunidad.

En tal virtud es atribución de los Servidores Públicos Habilitados proponer a la Unidad de Información, la clasificación de la información en términos del artículo 40 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; tomando en consideración lo expresado líneas que anteceden, es necesario atender la secrecía de las estrategias que se llevan a cabo para el buen desempeño, eficacia y discreción de las funciones propias de la Seguridad Pública, toda vez que al no considerar la reserva de la información relativa a la asignación estratégica del personal operativo, la distribución y aplicación de los recursos materiales como el parque vehicular, chalecos antibalas, equipo antimotines, armamento, equipo de radio comunicación y la ubicación estratégica de las 119 cámaras de video vigilancia colocadas en puntos estratégicos del Municipio, se pondría en riesgo la función de la Seguridad Pública, este equipo permite detectar hechos presumiblemente delictuosos que en definitiva, pondría en riesgo el orden y paz pública, motivo por el cual resulta eficaz que no se dé a conocer la ubicación de estas cámaras de video vigilancia, ya que se podría poner en riesgo su eficacia y funcionamiento, previniendo, además posibles actos de sabotaje o vandalismo que también ponga en riesgo el patrimonio municipal.

Se somete a votación del Comité de Información, y en virtud de no existir discusión sobre el tema acordando el siguiente:

ACUERDO: CI/ECA/10/2014/CUARTO	<p>Por unanimidad se aprueba y se declara la clasificación como reservada por el término de 9 años contados a partir en la fecha en que se actúa respecto a la agenda de los operativos, estado de fuerza, distribución, especificación características y total de parque vehicular, sernovientes, armamento, equipo de radio comunicación, equipo antimotines, chalecos antibalas, distribución de personal operativo, la ubicación estratégica de las 119 cámaras de video vigilancia y la ubicación del personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vital.</p> <p>La anterior con fundamento en los artículos 19 y 20 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
---	---

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOL Y CAN

Con relación al **quinto punto del orden del día** haciendo uso de la palabra, la Mtro. Mauricio Herrera Trejo, Titular del Órgano de Control Interno, indicó que derivado del oficio con número de folio DGSCyV/3446/2014, emitido por el Servidor Público Habilitado, Director General de Seguridad Ciudadana y Vial Lic. Pedro Orea Romero, solicita sea reservada con carácter de confidencial la información contenida en la base de datos del Sistema Único de Información Criminal, base de datos del safety, donde se registran todas las emergencias que se reciben vía telefónica y el álbum fotográfico del estado de fuerza.

Lo anterior en virtud de que la información en materia de Seguridad Pública, es susceptible de ser clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que podría comprometer información personal que vulnere la privacidad de las personas, en ese sentido, un dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable; deberá entenderse a la información concerniente a una persona física que incluye, entre otros datos como fotografías, domicilio, número de teléfono, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias religiosas, estado de salud físico y mental, o cualquier otra que afecten la intimidad; y en general toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quien refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial.

En virtud de lo anterior es menester también precisar que las fotografías también constituyen la reproducción fíel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Se somete a votación del Comité de Información, y en virtud de no existir discusión sobre el tema acordando el siguiente:

ACUERDO: CI/ECA/10/2014/QUINTO	Por unanimidad se aprueba y se declara la clasificación como confidencial por el término de 9 años contados a partir en la fecha en que se actúa, respecto a la información contenida en la base de datos del Sistema Único de Información Criminal, base de datos del safety, donde se registran todas las emergencias que se reciben vía telefónica y el álbum fotográfico del estado de fuerza. Lo anterior con fundamento en los artículos 19 y 20 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
-----------------------------------	--

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2016
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYOCÁN"

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las veinte horas con diez minutos del día catorce de octubre del año dos mil catorce, firmando el margen y al pie los que en ella intervinieron.

LIC. LETICIA LOZANO LÓPEZ
Presidente Suplente del Comité de Información

MTR. MAURICIO HERRERA TREJO
Titular del Órgano de Control Interno

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Titular de la Unidad de Transparencia

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta tesitura, este Órgano Garante, arriba a la plena convicción que la clasificación de información reservada en que se sustenta EL SUJETO OBLIGADO para negar la entrega de la información solicitada, no surte efectos jurídicos, toda vez que si bien, la clasificación fue declarada a través del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO; sin embargo, no cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en párrafos que anteceden.

Lo anterior es así, en virtud de que del acuerdo de clasificación en que se sustenta EL SUJETO OBLIGADO para negar la entrega de la información solicitada, fue emitido el catorce de octubre de dos mil catorce; esto es, en fecha anterior al registro de la solicitud de información pública que se analiza, razón por la que en el citado acuerdo, no se aprecia el nombre del solicitante, la cita de la información pública solicitada a través del formato de solicitud de donde deriva la respuesta impugnada, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión, ni el plazo para interponerlo; e incluso la información clasificada es diversa; esto es así, en virtud de que la información que se clasificó como reservada por nueve años, consiste en: la agenda de los operativos, estado de fuerza, distribución, especificación, características y total de parque vehicular, semovientes, armamento, equipo de radio comunicación, equipo antimotines, chalecos antibalas, distribución de personal operativo, la ubicación estratégica de las ciento diecinueve cámaras de video vigilancia y la ubicación del personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad y Vial, en términos de los artículos 19 y 20 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, se clasificó por constituir información confidencial por nueve años contados a partir del citado acuerdo, la información contenida en la base de datos del Sistema Único de

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Criminal, base de datos del safety, donde se registran todas las emergencias que se reciben vía telefónica y álbum fotográfico del estado de fuerza, de conformidad con los artículos 19 y 20 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tanto que la solicitada consiste en el número de policías municipales por grupo (policía preventivo, de tránsito, bancario, etcétera), sexo (masculino o femenino), grado académico, si presentó constancia, carta o documento oficial de no antecedentes penales, así como la vigencia del mismo; razones suficientes para estimar que el acuerdo de clasificación que se analiza es insuficiente para negar la entrega de la información pública solicitada.

En otras palabras, es necesario que el acuerdo de clasificación, además de ser emitido por el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, contenga el nombre del solicitante, la cita de la información pública solicitada, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión, así como el plazo para interponerlo, entre otros requisitos; esto es así, en atención a que la clasificación de la información debe estar individualizada con el objeto de dar a conocer al solicitante la certeza jurídica de que la información que se está clasificando se trata de la solicitada, que se trata de la misma persona que ingresó la solicitud de información pública, el medio de impugnación que le concede la ley para la defensa de sus intereses, del mismo modo que el plazo para promoverlo, requisitos sin los cuales un acuerdo de clasificación no surte efectos legales.

Por ende, se concluye que el acuerdo de clasificación en que EL SUJETO OBLIGADO sustenta su negativa a entregar la información no surte efectos para este asunto.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En otro contexto, es de vital importancia subrayar que tomando en consideración que EL SUJETO OBLIGADO negó la entrega de la información solicitada por estimar que es de carácter reservada; en consecuencia, ello implica que la posee y administra; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

En otras palabras, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya negado la información solicitada por considerarla información reservada, acepta que posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO la entrega vía EL SAIMEX; esto es así, en virtud de que la clasificación y la inexistencia no pueden subsistir.

En sustento a lo anterior es aplicable el CRITERIO-29/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento; para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Expedientes:

4734/07 Pemex Exploración y Producción - Juan Pablo Guerrero Amparán

2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard Mariscal

5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

No obstante lo anterior, es conveniente citar los artículos 2, 4, 19, 21, fracción II; 22, fracción VII; 59, fracción I; 63, fracción I, inciso c); 66, 143, fracción IV; 151, 152, letra A, fracciones II, IV, incisos b) y c); así como letra A, fracciones I y IV de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establecen:

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

(...)

Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 19.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales;

III. Los directores de seguridad pública municipal; y

IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

(...)

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

(...)

II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

(...)

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

(...)

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

(...)

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

I. Centro de Información y Estadística;

(...)

Artículo 63.- El Centro de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos siguientes:

(...)

c) Del Personal del Sistema Estatal;

(...)

Artículo 66.- La Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública, contendrá la información relativa a sus integrantes, tales como datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.

(...)

Artículo 143.- En las Instituciones Policiales las categorías previstas en el artículo anterior serán:

(...)

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

En las Instituciones Policiales de los Municipios, se considerarán las categorías antes referidas según su estructura y las necesidades del servicio.

(...)

Artículo 151.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el periodo de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

(...)

II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

(...)

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

(...)

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

(...)

B. De permanencia:

(...)

I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

(...)

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

(...)

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que la seguridad pública consiste en la función pública del Estado, así como de los municipios, tendente a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por lo que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de

los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas.

Luego, las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, que tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades, derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Así, la función de seguridad pública, se ejecuta a través de distintos ámbitos de competencia, a saber: por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; así como las demás autoridades que en razón de sus atribuciones contribuyen directa o indirectamente al cumplimiento de la citada función pública.

Bajo este contexto, constituyen autoridades municipales en materia de seguridad pública: los ayuntamientos, los presidentes municipales, los directores de seguridad pública municipal, al igual que los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Entre las funciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública, se encuentra la relativa a verificar que toda la información generada por

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

las Instituciones Policiales a su cargo, sea enviada de manera inmediata al Sistema Estatal.

En tanto que es atribución del Director de Seguridad Pública Municipal informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo.

En otro contexto, es necesario precisar que el Secretariado Ejecutivo es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de las funciones del Secretariado Ejecutivo, se apoya del Centro de Información y Estadística, quien entre sus atribuciones, se encuentran las relativas a establecer, administrar y resguardar la base de datos del personal del Sistema Estatal.

Luego, la base de datos de personal de Instituciones de Seguridad Pública, contiene información relativa a sus integrantes, como aquellos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, es de precisar que una de las categorías de las instituciones policiales, consiste en la escala básica que se integra por policía primero, policía segundo, policía tercero, así como policía; incluyendo para los municipios.

En otra tesis, es conveniente precisar que por ingreso se estima el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tiene verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el período de prácticas correspondiente, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales. En tanto que la permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la legislación, para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales.

Entre otros, constituyen requisitos de ingreso en las instituciones policiales, ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, así como acreditar haber concluido al menos, los siguientes estudios; tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; en caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

Luego, entre los requisitos de permanencia se encuentran: ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, así como acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y cuando se trata de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

Lo expuesto, permite a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que Directores de Seguridad Pública Municipal, tienen el deber de informar a las autoridades competentes los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal; asimismo, entre los requisitos de ingreso y permanencia a las instituciones policiales, se encuentra la relativa a acreditar ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal, así como acreditar haber concluido al menos, los siguientes estudios; tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; en caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

En esta tesis, se cita los artículos 12, fracciones III, IV y VIII; 33, fracción IV, letra "a"; 48, fracción VIII; 60 y 65, fracciones I y II del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; 20, fracción IV, letra "d"; y 34 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, que establecen:

"Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

(...)

III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 1, 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, a efecto de garantizar la

seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

(...)

VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

(...)

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

IV. Las Direcciones Generales de:

a. Seguridad Ciudadana y Vial

(...)

Artículo 48. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, Protección Civil y Bomberos;

(...)

Artículo 60. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Para garantizar el rescate de espacios públicos se crea un sector especializado para el cuidado de los usuarios de los parques.

(...)

Artículo 65. El servicio de tránsito y vialidad prestado por los policías municipales de seguridad vial, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y 57 vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio incluso a los automóviles descompuestos; por lo que para un mejor desempeño

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes de:

I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer las sanciones a que se refiere el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja;

II. Vialidad: serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

(...)”

“ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

IV. LAS DIRECCIONES DE:

(...)

d. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;

(...)

ARTÍCULO 34. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROPORCIONARÁ LA SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, MANTENIENDO EL ORDEN, PREVIENIENDO EL DELITO, CONOCIENDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA EDUCACIÓN SOBRE ESTAS MATERIAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. ASIMISMO, PROMOVERÁ UN ADECUADO CONTROL VIAL, SEÑALIZACIÓN, REGULACIÓN Y VIGILANCIA DEL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

(...)”

De los preceptos legales insertos, se obtiene que la finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; por lo tanto, para el cumplimiento de ésta, le asiste la facultad de garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales; establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública; proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento; entre otras.

Por otra parte, es de precisar que entre los servicios públicos que presta EL SUJETO OBLIGADO, se encuentra el relativo a la Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, Protección Civil y Bomberos:

El servicio de seguridad pública, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

En tanto que el servicio de tránsito y vialidad prestado por los policías municipales de seguridad vial, en la esfera de su competencia, tiene como objetivo mantener una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio incluso a los automóviles descompuestos; por lo que para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes de tránsito y vialidad.

Las agentes de tránsito son mujeres que les asiste la facultada para imponer las sanciones previstas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como en las disposiciones reglamentarias respectivas. En tanto que los agentes de vialidad son aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en las referidas normas jurídicas.

Así, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia de la Direcciones Generales de Seguridad Ciudadana y Vial o Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien proporciona la seguridad pública preventiva, mantiene el orden, previene el delito, aplica infracciones administrativas y de la educación sobre estas materias, en el ámbito de su competencia; promueve el adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito peatonal y vehicular.

Por otro lado, es conveniente citar los artículos 33, fracción IV, letra "c" y 75 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos; 20, fracción IV, letra "a"; 28 y 29 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, que prevén:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

IV. Las Direcciones Generales de:

(...)

c. Administración;

(...)

Artículo 75. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y calculará el monto de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

(...)”

“ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

(...)

IV. LAS DIRECCIONES DE:

(...)

a. ADMINISTRACIÓN;

(...)

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, COMO OBJETIVO GENERAL, ADMINISTRARÁ LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(...)

I. ASIGNAR A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PERSONAL QUE REQUIERAN PARA SUS FUNCIONES, DE COMÚN ACUERDO CON EL ÁREA SOLICITANTE, CONDENSANDO LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ACUERDOS PARA ATENDER LA

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: de Morelos
Eva Abaid Yapur

SOLICITUD, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA;

(...)

V. LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, PROMOCIONES, INCAPACIDADES, VACACIONES Y DEMÁS INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia de la Dirección General de Administración, quien provee los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal; esto es, que asigna a las diversas áreas de la administración pública municipal, el personal que requiera para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, condensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera; llevar el control y registro de los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales; entre otras funciones.

Conforme a estos argumentos, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que EL SUJETO OBLIGADO posee y administra los documentos de donde se obtenga el número de policías municipales, su sexo, su grado académico, carta o documento oficial de no antecedentes penales, así como su vigencia; esto en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza lo dispuesto

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante el hecho de que EL RECURRENTE haya solicitado se le informe el número de policías municipales por grupo; esto es, el número policías preventivos, de tránsito, bancarios; sin embargo, no ha lugar a ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a que entregue la información en los términos solicitados, toda vez que de entregarla de ese modo, se haría del dominio público el número de policías de prevención y reacción, lo que implicaría dar a conocer el estado de fuerza con el que se apoya el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, para el cumplimiento de sus funciones de seguridad pública; asimismo, existiría la posibilidad de que grupos delictivos tuvieran acceso a esta información, lo que su vez les permitiría planear y organizar estrategias de ataque ya sea entre del Gobierno Municipal, o bien, a la sociedad con la finalidad de ejecutar actos delictivos, lo que a su vez generaría inseguridad pública.

En otras palabras, de ordenar la entrega de la información en los términos solicitados, existiría la posibilidad de poner en riesgo la paz y seguridad pública del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en virtud de que se revelaría el estado de fuerza del citado municipio; por lo tanto, sólo es posible ordenar se informe a EL RECURRENTE el número de policías municipales adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, o bien el documento de donde se obtenga esta información; sin embargo, se insiste sólo de donde se obtenga el número total de policías y no el grado o funciones que desempeñan de cada uno de ellos.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Conforme a los argumentos expuestos, se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX y en versión pública los documentos de donde se obtenga el número de policías municipales adscritos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, su sexo, su grado académico, la carta de no antecedentes penales, así como su vigencia.

Es indispensable destacar que los documentos donde conste la citada información, se ha de entregar será en versión pública, a efecto de omitir, eliminar o suprimir la información personal de los policías municipales como: nombre, registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a atender la solicitud de información pública con folio

Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

000169/ECATEPEC/IP/2015; esto es, a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX y en versión pública los documentos de donde se obtenga:

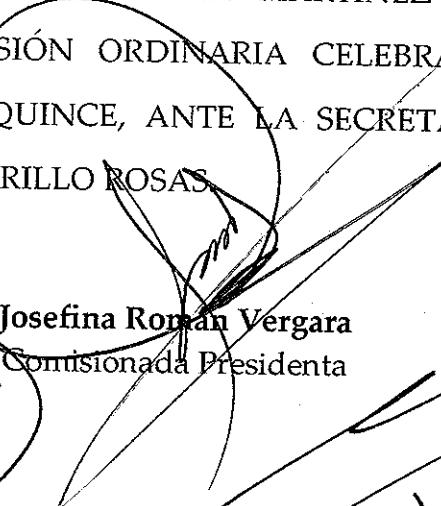
- "1. El número de policías municipales adscritos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; su sexo, su grado académico, la carta de no antecedentes penales, así como su vigencia.
2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

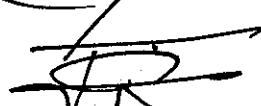
Recurso de revisión: 01502/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

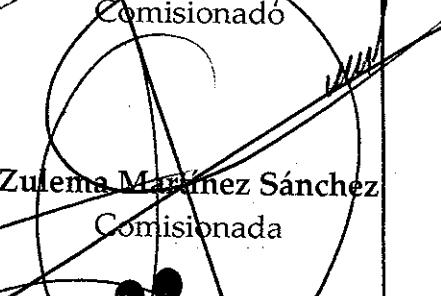
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01502/INFOEM/IP/RR/2015.


AMR